



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Gerencia de la Sociedad Combustibles Capital Ltda., presento Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de vertimientos para la Estación de Servicio TEXACO Calle 153 a través del representante legal señor Rodrigo Cardona Pantoja, con radicado 2007E:R22570 del 1 de Junio de 2007, junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para esa Estación de Servicio ubicada en la Avenida Carrera 7 No. 153 - 04, Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 7353 del 21 de mayo de 2008, informó que el día 31 de agosto de 2007, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Avenida Carrera 7 No. 153 -04, donde funciona el precitado establecimiento, en consecuencia en su numeral 6.1 –CONCLUSIONES- determinó:

"Con base en el análisis de la información presentada por la sociedad Combustibles Capital Ltda., y lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección concluye lo siguiente:

6.1. Es técnicamente viable otorgar permiso de vertimientos, por el término de cinco (5) años, a la Sociedad Combustibles Capital Ltda., para la estación de Servicio Texaco Calle 153, ubicada en la Carrera 7 No 153-04, específicamente para el punto de descarga ubicado en el costado noroccidental del establecimiento, cuyos residuos líquidos corresponden al efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales recolectadas en las rejillas de captación, con las siguientes obligaciones:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

- ❖ *Presentar anualmente, en el mes de junio, a partir del 2008, caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, con evaluación de los parámetros: pH, temperatura, Sólidos Sedimentables (SS), DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), tensoactivos (SAAM), fenoles, plomo, aceites y grasas, a través de muestreo puntual. La toma de muestras y realización de análisis fisicoquímicos deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado y estar acompañada de un informe técnico, el cual incluya por lo menos fecha y procedimiento de muestreo, condiciones en las cuales se tomó la muestra, conclusiones y recomendaciones.*
- ❖ *Realizar mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con las Resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001, las cuales establecen las concentraciones máximas permitidas para realizar vertimientos industriales."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legal atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, Sociedad Combustibles Capital Ltda. / Estación de Servicio TEXACO Calle 153, con radicado ER22570 del 1 de Junio de 2007, presentó la autoliquidación No. 15992, para inicio de trámite de renovación del permiso de vertimientos, por un valor de \$569.700, con copia del recibo de consignación de fecha 31 de mayo de 2007.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 7353 del 21 de mayo de 2008, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos a la precitada estación de servicio TEXACO Calle 153, localizada en la calle Avenida Carrera 7 No. 153 - 04, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal Rodrigo Cardona Pantoja o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la Sociedad Combustibles Capital Ltda. / Estación de Servicio TEXACO Calle 153, localizada en la Avenida carrera 7 No. 153 - 04, de la Localidad de Usaquén, a través de su representante legal, señor Rodrigo Cardona Pantoja o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 7353 del 21 de mayo de 2008, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Exigir a la Sociedad Combustibles Capital Ltda. / Estación de Servicio TEXACO Calle 153, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de junio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual del punto(s) de descarga directa al alcantarillado de la ciudad.

Dicha toma deberá ser efectuada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad con un período mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y para la toma de una muestra cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables Compuestos Fenólicos, Plomo, Mercurio, Plata y aforar caudal.

El informe de caracterización de los vertimientos que presente a esta Secretaría deberá contener la metodología contenida en el Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater de la AWWA Ed.20^a y anexar las correspondientes memorias de cálculo

28



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

“Por la cual se otorga un permiso de vertimientos”.

de los análisis de caracterización de los vertimientos incluyendo la metodología para la custodia de las muestras y el aforo de caudal.

Además, el informe en referencia debe incluir copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras y que los parámetros estén aprobados en las pruebas de evaluación y desempeño en el recurso agua. (Decreto 2570 de 2006 Ministerio del Medio Ambiente).

El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros). Es importante mencionar que el laboratorio debe estar acreditado en el análisis de todos los parámetros solicitados. Se debe enviar el nombre y número de la cédula de todos los miembros de la comisión que toma las muestras.

Nota: En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) ó mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, a la ejecutoria de la presente resolución debe presentar:

- Los últimos tres recibos de acueducto y alcantarillado donde se evidencie el consumo de agua.
- Presentar el informe actualizado sobre la efectividad del programa de ahorro y uso eficiente del agua implementado en la institución y donde se demuestre la efectividad del programa y los ahorros efectuados.

ARTÍCULO TERCERO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3468

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Usaquén para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente providencia al representante legal de la Sociedad Combustibles Capital Ltda. / Estación de Servicio TEXACO Calle 153, señor Rodrigo Cardona Pantoja, en la Avenida carrera 7 No. 153 - 04, localidad de Usaquén, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 13 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto José Martín Castañeda Rodríguez
Revisó: María Concepción Osuna
Exped: DM-05 98 279 / DM 05 07 2369
C.T. 7353 del 21 de mayo de 2008